



PRÓRROGA AL CONTRATO No. 46/2019

LIBRE GESTIÓN No. 20190190



**“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET
PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**

“EL SALVADOR NETWORK, S.A.”

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN,**

del domicilio de la

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA FISCALÍA”**; y **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES,**

de la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse, **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**; **OTORGAMOS: I)** Que en fecha primero de octubre de dos mil diecinueve, se celebró el contrato número cuarenta y seis pleca dos mil diecinueve, con la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse, **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, con una vigencia del Contrato a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por un monto total hasta por la cantidad de **CIENTO SIETE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$107.38)**, que incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma del contrato. **II)** Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda: Modificaciones del Servicio, del referido contrato y los Artículos 83 de la (LACAP): Prórroga de los Contratos de Suministros y Servicio; y 75 del Reglamento de la referida Ley: De las Prórrogas de los Contratos de Suministros de Bienes y Servicios; éste podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, y de conformidad a las consideraciones y razones establecidas en la Resolución Razonada de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Gerente General de la Fiscalía General de la República, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil

diecinueve, para emitir resoluciones razones de modificaciones y prórrogas de procesos de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2º, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, la cual forma parte del mismo, y en la cual se acordó prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y seis pleca dos mil diecinueve, con la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse, **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**; referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contado a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **CIENTO SIETE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$107.38)**, que incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la Prórroga al Contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **III)** Que se cuenta con los recursos financieros para realizar la presente Prórroga al Contrato número cuarenta y seis pleca dos mil diecinueve, los cuales provendrán de los Fondos Ordinarios 2020; en concordancia a los lineamientos para las prórrogas de los contratos establecido en la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2020, que dice: “Las prórrogas de los contratos de suministros de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes que por su naturaleza deban acordarse previo al vencimiento del plazo, y no existiendo presupuesto vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte, podrán ser autorizadas en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve por la autoridad competente de la Institución antes que venza el plazo del contrato, estableciendo que la efectividad de dicha prórroga queda condicionada a la vigencia del presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prórroga del presupuesto del ejercicio fiscal en ejecución, contando con la aceptación previa del contratista”. Por tanto en razón de lo antes expuesto y en el carácter en que comparecemos **CONVENIMOS EN PRORROGAR** el contrato en referencia en los términos siguientes: **I.** Prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y seis pleca dos mil diecinueve, referente a los **“SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, con la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse, **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**; originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contados a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **CIENTO SIETE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$107.38)**, el cual incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la prórroga del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **II.** La Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato contemplada en la Cláusula Novena, por el período prorrogado, más treinta días calendarios adicionales. **III.** Mantener las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes mencionado. En fe de lo anterior suscribimos la

presente prórroga del contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con catorce minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**,

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria _____, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número uno, Tomo Número cuatrocientos veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "**LA FISCALÍA**"; y por otra parte la **ISIS LUCILA BONILLA DE ORANTES**,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública del Poder Especial otorgado por la Sociedad EL SALVADOR NETWORK, S.A., en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales de Ana Lissette Chavez Toledo, inscrito en el Registro de Comercio el día doce de septiembre de dos mil diecinueve, al Número VEINTITRÉS del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; del que consta que el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad en referencia, confirió Poder a favor de la segunda de los comparecientes, facultándola para otorgar actos como el presente. En dicho Poder, la Notario dio fe de la existencia legal de la referida Sociedad y de la Personería Jurídica con la que actuó el Representante Legal de la

misma; y que en adelante su representada se denominará “**LA CONTRATISTA**”; y **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en las calidades en que actúan, y en base a las consideraciones estipuladas en él, han convenido en **PRORROGAR** el contrato número cuarenta y seis pleca dos mil diecinueve, con la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse, **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**; en los términos siguientes:

I. Prorrogar el plazo del contrato número cuarenta y seis pleca dos mil diecinueve, referente a los “**SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN DEDICADOS E INTERNET PARA LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**”, con la Sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse, **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**; originalmente pactado, en la Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato, por el período de un mes, contados a partir del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinte, por un monto hasta por la cantidad de **CIENTO SIETE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas, y Contribuciones vigentes a la firma de la prórroga del contrato que La Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. **II.** La Contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato contemplada en la Cláusula Novena, por el período prorrogado, más treinta días calendarios adicionales. **III.** Mantener las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato antes mencionado. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. No expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de una hoja útil, quienes por su profesión de Abogados y Notarios los conocen, y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ART. 30 LAIP